



JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE LAVALLEJA

SERIE A N° 67312

Minas, 10 de diciembre de 2025.

**RESOLUCIÓN N° 487/2025.**

La Junta Departamental de Lavalleja RESUELVE:

- 1- Firmar el Convenio de Cooperación entre la Junta Departamental de Lavalleja y la Intendencia Departamental de Lavalleja, que se detalla a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA Y LA INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA.

En Minas, a los días \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_, entre POR UNA PARTE: LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, representada en este acto por el Sr. Mauro Rafael Álvarez Martínez y la Secretaria Interina Sra. Andrea Cóccaro, de nacionalidad uruguayos, titulares de las cédulas de identidad números 4.588.047-7 y 3.727.037-9 respectivamente, con domicilio en av. José Pedro Varela y Curbelo Báez, de la ciudad de Minas, Departamento de Lavalleja, y POR OTRA PARTE: LA INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, representada en este acto por el Dr. Walter Daniel XIMÉNEZ BASAISTEGUI, Intendente Departamental, asistido por la Dra. Arianna María BENTOS OLIVERA, Secretaria General, con domicilio a estos efectos en José Batlle y Ordóñez número 546 de la ciudad de Minas.

QUIENES CONVIENEN, ESTIPULANDO:

PRIMERO: Antecedentes. 1) La Junta Departamental de Lavalleja desde el mes de julio del año 2025 funciona en su nueva sede ubicada en avenida José Pedro Varela y Curbelo Báez, en la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja. 2) Para su funcionamiento diario, la Junta Departamental necesita contar con un servicio de serenos, al cual no puede acceder hasta la

próxima instancia presupuestal quinquenal, que determine la partida económica a esos efectos. 3) La Intendencia Departamental, como integrante del Gobierno Departamental, ofrece colaborar con el servicio de serenos por un tiempo determinado y con funcionarios de la comuna departamental.

SEGUNDO: Objeto. En este contexto, el servicio de serenos en la Junta Departamental será cumplido por los Sres. 1) Adriana Cabrera (feriados, sábados y domingos de 00:00' a 12:00'), 2) Marcelo Ríos (lunes a viernes de 20:00' a 00:00'), 3) Miguel Perdomo (lunes a viernes de 00:00' a 06:00'), en el horario y condiciones que serán establecidas por el propio Ejecutivo Departamental. La prestación en el servicio tendrá las siguientes características: el sereno realizará tareas de vigilancia preventiva en el inmueble, instalaciones y bienes pertenecientes a la parte beneficiaria del servicio. Ante cualquier situación irregular, sospechosa o de riesgo, el sereno deberá comunicar de inmediato al responsable designado por la institución.

TERCERO: Obligaciones de las partes. Son obligaciones específicas de ambas partes: 1) Intendencia Departamental de Lavalleja: brindar un funcionario de su dependencia para la prestación del servicio de sereno, asumiendo la totalidad de las responsabilidades laborales, administrativas, disciplinarias, y cualquier otra que legalmente corresponda respecto del mismo. 2) Junta Departamental de Lavalleja: brindar al funcionario designado como sereno el acceso a las instalaciones de la Junta Departamental y permitir el uso de la dependencia asignada para el correcto desempeño de sus funciones, garantizando que el espacio cuente con las condiciones necesarias de seguridad, iluminación y operatividad.



JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE LAVALLEJA

SERIE A N° 67311

CUARTO: Seguimiento. Las partes conformarán una Comisión de Seguimiento del Convenio que será responsable para su cumplimiento y cualquier situación que en el mismo se den, integrada por Gladis Correa, Juan Frachia y Andrea Cóccharo.

QUINTO: Modificaciones. Cualquier modificación a este convenio será establecida de acuerdo entre las partes.

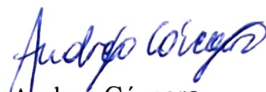
SEXTO: Rescisión. La rescisión del presente convenio podrá ser dispuesta por las autoridades de los organismos firmantes en forma conjunta o unilateralmente.

SÉPTIMO: Vigencia. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la suscripción del mismo, y por un plazo de 6 (seis) meses, renovándose automáticamente por un plazo igual, hasta tanto se manifieste lo contrario por cualquiera de las partes, con 30 (treinta) días de anticipación al vencimiento respectivo.

OCTAVO: Domicilios. Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos, los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

NOVENO: Otorgamiento. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja.

2- Comunicar.

  
Andrea Cóccharo  
Secretario Interino



  
Mauro Álvarez  
Presidente